

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322831032**

BAKELITE CHILE HOLDCO SPA

**SOCIEDAD DE INVERSIONES, RENTISTA DE CAPITALES
MOBILIARIOS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN LA MONEDA
EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 27/02/2023

RES. EX. N° 77323119061 /

VISTOS: La solicitud de fecha 29/12/2022, presentada por [REDACTED] en representación legal de la sociedad por acciones BAKELITE CHILE HOLDCO SPA [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED], en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008. A contar del 01 de enero de 2023.

1.- Que, la Sociedad por acciones, fue constituida por Escritura Repertorio N°2537-2022 del 04/05/2022, ante don Jorge Reyes Bessone Notario Público Titular de la Notaría de San Miguel, comparecen don Eduardo Andres Torretti Schmidt representante de la sociedad PEACH HOLDCO LIMITED, [REDACTED] debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales, constituyendo la sociedad por acciones BAKELITE CHILE HOLDCO SPA [REDACTED]

2.- Que, el capital social inicial asciende a un millón de pesos que se suscribirán y pagarán en la forma que se señala en los artículos transitorios, dividida en un millón de acciones nominativas de una misma serie y valor y sin valor nominal.

2.1 Por Escritura repertorio 7.294-2022, de 28 de junio de 2022, se aumentó el capital y modificación de Estatutos sociales ante doña Antonieta Marina Rojas Pontigo Notario Público de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago comparece la sociedad Peach Holdco Limited, [REDACTED] se modifica el capital que asciende a 34.848.996.379 millones de pesos, aumenta el capital a 35.102.019.356 acciones nominativas todas de una misma serie y sin valor nominal aumentando el capital en 258.022.977 millones de pesos, acciones nominativas todas de una misma serie y sin valor nominal 253.022.977 millones que paga en este acto el accionista a terceros en vez de transferirlos en arcas sociales.

El capital asciende a 35.102.019.356 millones de pesos, dividido en 35.102.019.356 acciones nominativas todas de una misma serie y sin valor nominal las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Adjunta certificado de accionista el Notario que autoriza certifico que, a esta fecha, según registro de accionistas que ha tenido a la vista Peach Holdco Limited es el único y exclusivo dueño de la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad.

Certificado de Inscripción Registro de Comercio de Santiago. El Conservador de Bienes Raíces certifica la modificación de Bakelite Chile Holdco SPA, fue inscrita con fecha 05/07/2022 a fojas 56766 número 25166 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022.

Asimismo certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentado al Conservador con fecha 14/07/2022 ingresando bajo el número correlativo del Registro de Comercio 30944.

Copia publicación Diario Oficial de 21/07/2022.

3.- El objeto de la Sociedad será 1) efectuar toda clase de inversiones, sea en bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales efectos de comercio o de crédito, bonos, debentures u otros instrumentos mercantiles o de inversión de Fondos Mutuos, 2) comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales y el desarrollar toda clase de actividades complementarios a dicho comercio, incluida la promoción y distribución de productos. 3) efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios al fin indicado al desarrollo de su negocio, comercio o la inversión de los fondos disponibles de la Sociedad. 4) participación en toda clase de Sociedades civiles o comerciales. 5) ejecutar todas las operaciones o negocios que acuerden los accionistas.

4.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal ; Art. 18 del Código Tributario letra b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera y c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

5.-Que, con fecha 27 de mayo de 2022, se suscribió un contrato denominado BAKELITE CHILE HOLDCO SPA, por la suma de 38.123.783,54 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente a \$ 31.627.872.063, pagando el impuesto en el formulario 24 folio 70367760, dicho crédito fue otorgado para financiar entre otras las adquisiciones por parte de Bakelite Chile Holdco SpA de participaciones sociales.

CONSIDERANDO: 1º) Que, el Artículo 18 inciso 3º Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:..... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3º) Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del nuevo artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación, del 1 de enero de 2023.

4º) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01/01/2023.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5º) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la sociedad BAKELITE CHILE HOLDCO SPA, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01/01/2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta

el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir de la fecha de esta.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAOLA
ELIZABETH
PACHECO
FLORES

Firmado digitalmente
por PAOLA ELIZABETH
PACHECO FLORES
Fecha: 2023.02.27
17:20:35 -03'00'

PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII D.R.M.STGO.CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED]

BAKELITE CHILE HOLDCO SPA

[REDACTED]

[REDACTED]

